

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO

RESOLUCION RECTORAL No. 011 de 1990

POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE INVESTIGACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO.

EL RECTOR DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSIDERANDO:

Que la Investigación es una actividad fundamental en el desarrollo de los programas de Educación Superior.

Que la formación universitaria se caracteriza por su amplio contenido social y humanístico y por su énfasis en la fundamentación científica e investigativa.

Que es necesario disponer de normas y procedimientos internos para el cabal cumplimiento del fomento y desarrollo de la actividad investigativa,

RESUELVE

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE INVESTIGACION

ARTICULO 1.- Créase en la Fundación Universitaria Luis Amigó el Sistema de Investigación orientado al adelanto y fomento de programas y proyectos de investigación, a velar por su extensión y divulgación, propender por el efectivo aprovechamiento de sus resultados, como una contribución a la solución de los problemas de la sociedad y a la generación y comprobación de conocimientos, técnicas y artes.

CAPITULO II

DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 2.- La Investigación, entendida como el principio del conocimiento y de la praxis, es una actividad fundamental de la Educación Superior y el supuesto del espíritu científico. Está orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre y a crear y adecuar tecnologías.

ARTICULO 3.- La investigación dentro de la Educación Superior tiene como finalidad fundamental, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas, para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.

ARTICULO 4.- La investigación en la Fundación Universitaria Luis Amigó, tendrá como objetivo marco, fundamentar científicamente el desarrollo académico y de proyección social que la Universidad despliegue, para cumplir su misión institucional de servir al hombre, especialmente al hombre con problemas.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 5.- Para los fines de administración, ejecución y fomento de la actividad investigativa de la Fundación, existirán los siguientes organismos:

- a. El Consejo Académico
- b. El Centro de Investigaciones
- c. El Comité de Investigaciones

ARTICULO 6.- De conformidad con los Estatutos de la Fundación y dentro de sus atribuciones, le compete al Consejo Académico, definir políticas de desarrollo académico y de investigación.

ARTICULO 7.- El Centro de Investigaciones será la unidad que liderará la actividad investigativa en la Institución y tendrá como objetivos los siguientes:

- a. Promover la formación investigativa del grupo de docentes y estudiantes a través de mecanismos adecuados para la capacitación y realización de proyectos.
- b. Desarrollar las investigaciones propias del Centro, de acuerdo con las políticas institucionales.
- c. Prestar servicio de asesoría a instituciones o comunidades que lo requieran, de conformidad con las políticas adoptadas al respecto.
- d. Coordinar con las unidades académicas de la Fundación la realización de trabajos de investigación en las áreas específicas de cada una de ellas.
- e. Apoyar la realización del proceso de evaluación institucional.
- f. Apoyar, desde el punto de vista investigativo, las acciones que programadas a nivel institucional, de la docencia o extensión universitaria, lo requieran.
- g. Asesorar a los docentes y estudiantes que lo requieran.
- h. Divulgar los trabajos de investigación realizados, en coordinación con el Comité de Investigaciones.
- i. Presentar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones a la Vicerrectoría Académica para su respectivo trámite estatutario.

ARTICULO 8.- El Centro de Investigaciones como la dependencia universitaria encargada de la coordinación, supervisión y promoción de la actividad investigativa a nivel de la institución. Tendrá la dirección de un profesional nombrado para periodos indefinidos, con las siguientes funciones específicas:

a. Presentar a la Vicerrectoría Académica el Plan de Desarrollo del Centro, sus programas y proyectos, de acuerdo con las políticas institucionales.

b. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones a ejecutar y presentarlo al Comité de Investigaciones para su tramitación reglamentaria en la Institución.

c. Representar al Centro de Investigaciones ante los organismos legales de la institución y fuera de ellos, por delegación del Rector.

d. Estudiar los nuevos proyectos que sean inscritos ante el Centro y someterlos, con su concepto a la consideración del Comité de Investigaciones.

e. Coordinar y supervisar el desarrollo de cada uno de los proyectos realizados bajo la responsabilidad del Centro de Investigaciones.

f. Informar periódicamente a la Vicerrectoría Académica y al Comité de Investigaciones sobre el estado de los diferentes proyectos adelantados por el Centro.

g. Presentar a la Vicerrectoría Académica los candidatos para desempeñar funciones relacionadas con el Centro de Investigaciones.

h. Proponer a la Vicerrectoría Académica, previo concepto favorable del Comité de Investigaciones, y disponibilidad presupuestal, la adquisición de equipos, accesorios y materiales para fortalecer la investigación en la Fundación.

i. Asesorar a los Jefes de Departamentos Académicos, docentes y estudiantes que lo requieran, en la realización de proyectos de investigación.

j. Presentar anualmente a la Rectoría un informe sobre los programas de investigación y demás actividades realizadas por la institución para el fomento de actividades y desarrollo de la investigación, de acuerdo con las normas vigentes.

k. Tramitar ante la Vicerrectoría Administrativa los pagos que originen los proyectos, de acuerdo con el presupuesto.

l. Mantener actualizado un inventario de recursos humanos y físicos para la investigación e informar de ello al Comité de Investigaciones.

m. Con la cooperación de la Biblioteca o del Centro de Documentación, crear y mantener actualizado un archivo con la producción investigativa de la Universidad.

n. Diseñar para cada proyecto de investigación, a cargo del Centro, un sistema apropiado para el seguimiento, evaluación y control debidos. Y sugerir al Comité de Investigaciones los expertos que pueden integrar el Comité Técnico Específico para cada proyecto.

ñ. Tramitar ante la Vicerrectoría Administrativa los pagos que originen los proyectos, previo cumplimiento de todos los requisitos presupuestarios, técnicos y contractuales.

ARTICULO 9.- El Comité de Investigaciones será un órgano asesor del Centro de Investigaciones y estará conformado así:

- a. El Rector, quien lo presidirá
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector
- c. El Vicerrector Administrativo
- d. El Director del Centro de Investigaciones
- e. Un profesor del área de investigación, nombrado por el Rector para periodos de un año. Puede ser reelegido.

ARTICULO 10.- El Comité de Investigaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Fomentar y <sup>promover el de</sup> desarrollar la investigación en la Fundación.
- b. Proponer al Consejo Académico, las políticas y prioridades a las que debe apuntar la investigación en la institución.
- c. Asesorar al Director del Centro en la orientación, evaluación y control de los proyectos que allí se desarrollen.
- d. Promover nuevos proyectos de investigación con entidades nacionales y extranjeras, oficiales y privadas, de acuerdo con las políticas institucionales.
- e. Estudiar el presupuesto anual del Centro, presentado por el Director y formular las recomendaciones pertinentes.
- f. Darse su propio reglamento.

ARTICULO 11.- En los CREAD, la Coordinación Académica será la encargada de la planeación y organización de las actividades de investigación, en coordinación con la Dirección del Centro de Investigaciones, de acuerdo con las políticas institucionales.

ARTICULO 12.- Dentro del presupuesto de la Fundación Universitaria Luis Amigó, se destinarán a la investigación los siguientes recursos:

- a. La partida asignada de conformidad con el artículo 82 del Decreto Extraordinario 80 de 1980, equivalente al 2% del monto total de los ingresos corrientes de la Institución.

- b. Los aportes específicamente destinados a la Investigación, provenientes de organismos y personas aceptadas, conforme a los Estatutos y políticas institucionales.
- c. Los provenientes de contratos o convenios suscritos con fines de investigación.
- d. Los demás que sean asignados con sujeción a las normas vigentes.

ARTICULO 13.- Se podrán destinar recursos del presupuesto de investigación a:

- a. La financiación de proyectos de investigación.
- b. Los gastos de funcionamiento del Centro, con sujeción a lo establecido por el Decreto Extraordinario 80/80.
- c. Inscripciones a congresos, seminarios, simposios, cursos, etc.
- d. Inversiones en infraestructura de investigación.
- e. Publicaciones.
- f. Premios.
- g. Auxilios para investigación de pre y postgrado.

ARTICULO 14.- Los proyectos de investigación podrán ser presentados e inscritos ante el Centro de Investigación por:

- a. Los Departamentos Académicos.
- b. Por personas o instituciones particulares con el visto bueno de la Rectoría.
- c. Por el Director del Centro con el visto bueno del Vicerrector Académico.

ARTICULO 15.- Para la aprobación de un proyecto de investigación se requerirá:

- a. La inscripción debidamente formalizada ante el Centro.
- b. El concepto aprobatorio del Comité Técnico, bien del proyecto en los términos en los cuales fue formulado en el momento de la inscripción, o bien ajustado, si el Comité Técnico lo consideró necesario.
- c. Tener la aprobación del Comité de Investigaciones.
- d. Contratarse.

ARTICULO 16.- La contratación de proyectos de investigación incluirá, además de las formalidades legales a que haya lugar, lo siguiente:

- a. Las obligaciones de las partes.
- b. Los términos temporales y económicos.
- c. Los objetivos generales y específicos de la investigación.
- d. Las instancias de evaluación y control.
- e. Las sanciones por incumplimiento.

ARTICULO 17.- El Rector de la Fundación reglamentará la presente Resolución y dispondrá lo necesario para adecuar los organismos de la institución a las disposiciones aquí referidas.

ARTICULO 18.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada a los 23 días del mes de mayo de 1990.

P. HERNANDO MAYA RESTREPO  
Rector